

en Málaga mediante concierto, con una duración de un año prorrogable a partir de la fecha efectiva de inicio de la prestación. El importe máximo anual fue de 661.320.000 pesetas y 440.880.000 pesetas, respectivamente, correspondientes a 33.000 y 22.000 sesiones de hemodiálisis con concentrado de bicarbonato, a unas tarifas de 18.822 pesetas por sesión y 1.218 pesetas por concentrado de bicarbonato (20.040 pesetas por ambos conceptos), para ambos contratos.

La facturación y forma de pago se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige los contratos: La cláusula 17.8 establece que la empresa deberá presentar la factura en el Hospital General de Málaga en las condiciones que recoge la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, cláusula que asimismo dice en su apartado 5.7 que, una vez revisada la factura, la Dirección de los servicios administrativos del Hospital certificará su conformidad y remitirá los documentos a la unidad encargada de la tramitación administrativa necesaria para su abono. Siendo el órgano de contratación esta Dirección Gerencia, el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago se realizaría por el titular del órgano competente en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla.

Por otro lado, el Pliego también prevé (cláusulas 6.2 y 6.3) la posibilidad de prórroga de la vigencia del contrato, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como la de obligar al contratista a continuar el servicio por razones de interés público durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato.

Siendo desde el punto de vista clínico el Servicio de Nefrología del Hospital General de Málaga el de referencia de los pacientes, y correspondiendo a la Dirección de este Hospital la remisión de los mismos a los centros para tratamiento, se considera conveniente y oportuno, por razones de eficacia administrativa, agilizar en lo posible el procedimiento de facturación y pago de los servicios debidamente prestados, así como los procedimientos para, en su caso, prorrogar la vigencia de los contratos según lo previsto en los mismos.

Por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas,

#### RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital General de Málaga el ejercicio de la competencia para, en el ámbito de los contratos suscritos el 31 de octubre de 2000 entre el Servicio Andaluz de Salud y «National Medical Care of Spain, S.A.» y «Gambro Healthcare España, S.L.», respectivamente, para la prestación del servicio de hemodiálisis en Málaga:

a) Reconocer las obligaciones y formular las propuestas de pago por los servicios prestados al amparo de los citados contratos, según lo establecido en las cláusulas 17.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 5 del de Prescripciones Técnicas.

b) Prorrogar su vigencia según lo previsto en las cláusulas 6.2 y 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2001.

Sevilla, 14 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos que han suscrito con la Consejería convenio sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Salud de Almería, por la que se hace pública

la relación de Ayuntamientos que han suscrito con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía convenio sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1999, de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la citada Consejería y los Ayuntamientos andaluces sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, los Ayuntamientos que han suscrito dicho convenio, cuyo contenido íntegro está publicado en el BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1999, son los siguientes:

- Bédar.

La entrada en vigor de estos convenios, como establece la citada Orden, tendrá efecto a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Almería, 15 de diciembre de 2000.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en el Director Gerente del Hospital Ciudad de Jaén la competencia para el reconocimiento de obligaciones, propuesta de pagos y prórroga del concierto de hemodiálisis en Ubeda, suscrito con Estudios de Salud, S.L.*

El 2 de agosto de 2000, esta Dirección Gerencia suscribió un contrato con la empresa «Estudios de Salud, S.L.», para la gestión indirecta del servicio público de hemodiálisis en Ubeda, mediante concierto, con una duración de un año prorrogable a partir de la fecha efectiva de inicio de la prestación. El importe máximo anual fue de 171.557.100 pesetas, correspondiente a 8.580 sesiones de hemodiálisis con concentrado de bicarbonato, a unas tarifas de 18.800 pesetas por sesión y 1.195 pesetas por concentrado de bicarbonato (19.995 pesetas por ambos conceptos).

La facturación y forma de pago se prevé en el Pliego de Cláusulas de Explotación que rige el contrato: La cláusula 17.8 establece que la empresa deberá presentar la factura en el Hospital «Ciudad de Jaén», en las condiciones que recoge la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, cláusula que, asimismo, dice en su apartado 5.7 que, una vez revisada la factura, la Dirección de los servicios administrativos del Hospital certificará su conformidad y remitirá los documentos a la unidad encargada de la tramitación administrativa necesaria para su abono. Siendo el órgano de contratación esta Dirección Gerencia, el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago se realizaría por el titular del órgano competente en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla.

Por otro lado, el Pliego también prevé (cláusulas 6.3 y 6.4) la posibilidad de prórroga de la vigencia del contrato, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como la de obligar al contratista a continuar el servicio por razones de interés público durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato.

Siendo, desde el punto de vista clínico, el Servicio de Nefrología del Hospital «Ciudad de Jaén» el de referencia de los pacientes y, correspondiendo a la Dirección de este Hospital la remisión de los mismos al centro para tratamiento, se considera conveniente y oportuno, por razones de eficacia administrativa, agilizar en lo posible el procedimiento de facturación y pago de los servicios debidamente prestados, así como los procedimientos para, en su caso, prorrogar la vigencia del contrato según lo previsto en el mismo.

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas,

### RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital «Ciudad de Jaén» el ejercicio de la competencia, en el ámbito del contrato suscrito el 2 de agosto de 2000 entre el Servicio Andaluz de Salud y «Estudios de Salud, S.L.», para la prestación del servicio de hemodiálisis en Ubeda:

- a) Reconocer las obligaciones y formular las propuestas de pago por los servicios prestados al amparo del citado contrato, según lo establecido en las cláusulas 17.8 del Pliego de Cláusulas de Explotación y 5 del de Prescripciones Técnicas.
- b) Prorrogar su vigencia según lo previsto en las cláusulas 6.3 y 6.4 del Pliego de Cláusulas de Explotación.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2001.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, sobre composición de las Mesas de Contratación del Servicio Andaluz de Salud.*

La entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, supuso para el Servicio Andaluz de Salud la ordenación de nuevos procedimientos y circuitos en el área de contratación administrativa, habiendo sido de vital importancia para la Organización la composición de las Mesas de Contratación, atendiendo a los principios básicos de descentralización, desconcentración, racionalización y eficacia administrativa, así como la designación y representación de los diferentes estamentos directivos, funcionariales y profesionales. La experiencia adquirida y la necesidad de adaptar la organización sanitaria andaluza a los preceptos y principios inspiradores de la Ley de Salud de Andalucía, así como las disposiciones vigentes en materia de salud y contratación administrativa, de reciente entrada en vigor, hacen necesario abordar una nueva ordenación y organización de las Mesas de Contratación de los Servicios Centrales, Delegaciones Provinciales de Salud, Hospitales, Distritos de Atención Primaria de Salud y Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, para adaptarlas a los citados principios básicos.

Por otra parte y tal como se recoge en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde a este Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía gestionar y administrar los servicios públicos de atención sanitaria que dependan orgánica y funcionalmente del mismo y cuya titularidad corresponde a dicha Consejería. Asimismo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud la administración y gestión de las Instituciones, centros y servicios sanitarios que obran bajo su dependencia orgánica y funcional, por lo que debe adecuar y reformar su estructura de gestión, simplificando su aparato administrativo para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de sus actuaciones. Es aquí donde se hace patente la ordenación y organización de la Mesa de Contratación como órgano colegiado de asistencia a los órganos de contratación, en la vertiente de respeto en los procedimientos administrativos que hagan viables los grandes principios consagrados por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Decreto 59/2000, de 7 de febrero, por el que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Salud, disponía que habiéndose establecido un nuevo marco organizativo, a través del Decreto 317/1996, para la gestión de las competencias en materia de salud y, concretamente, un nuevo organigrama de centros directivos, era necesario adecuar la relación de puestos de trabajo a la distribución funcional que se planteaba en dicho Decreto. De esta forma, se hace visible la necesidad de adecuar la participación de diversas Unidades directivas de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud en la nueva composición de la Mesa de Contratación correspondiente.

A la luz de las situaciones definidas anteriormente y con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por la experiencia acumulada en materia de contratación por el Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo,

### RESUELVO

Primero. En el ámbito de Servicios Centrales, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Subdirector de Presupuestos.  
Vocales:

- El Interventor Central o un Interventor Central Adjunto.
- El Subdirector de Asesoría Jurídica o un Letrado de Administración Sanitaria.
- El Subdirector de Ordenación y Organización.
- El Subdirector de Inversiones.
- El Subdirector de Prestaciones.

Secretario: Un funcionario, titulado superior, adscrito a la Dirección General de Gestión Económica.

Segundo. En las Delegaciones Provinciales de Salud, cuando su titular actúe como órgano de contratación por delegación de competencias del Servicio Andaluz de Salud, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Secretario General designado formalmente para desempeñar tal cargo por el Delegado Provincial.  
Vocales:

- El Interventor Provincial o Interventor Adjunto.
- Un Letrado de Administración Sanitaria.
- Un Director Económico-Administrativo de Hospital y un Administrador de Distrito de la Provincia, de Centros dependientes de la Provincia, designados formalmente por el Delegado Provincial.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente, designado formalmente por el Delegado Provincial.

Tercero. En las Areas de Gestión Sanitaria, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: Un Director Económico-Administrativo o un Director Económico Administrativo y de Servicios Generales o un Administrador de Distrito, en su caso, designados por la Gerencia de Area.  
Vocales:

- El Interventor de un Centro dependiente del Area, si lo hubiere, o el Interventor Provincial o Interventor Adjunto.
- Un Letrado de Administración Sanitaria.

- Un Director Médico de Hospital.
- Un Director de Enfermería del Hospital o un Coordinador de Enfermería del Distrito.
- Un Director de Servicios Generales o un Subdirector Económico-Administrativo y de Servicios Generales o un Administrador de Distrito, en su caso.

Secretario: Un técnico de función administrativa del Area, designado por el Organismo de Contratación.

Cuarto. En los Centros Hospitalarios, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Director Económico-Administrativo o el Director Económico-Administrativo y de Servicios Generales, en su caso.

Vocales:

- El Interventor del Centro, si lo hubiere, o el Interventor Provincial o Interventor Adjunto.
- Un Letrado de Administración Sanitaria.
- El Director Médico.
- El Director de Enfermería.
- El Director de Servicios Generales o el Subdirector Económico-Administrativo y de Servicios Generales, en su caso.

Secretario: Un Técnico de función administrativa del Hospital, designado por el Organismo de Contratación.

Quinto. En los Distritos de Atención Primaria de Salud, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Administrador del Distrito.

Vocales:

- El Interventor Provincial o Interventor Adjunto.
- Un Letrado de Administración Sanitaria.
- Un Director de Centro de Salud del Distrito o un Coordinador relacionado con el objeto de la contratación que figure en el orden del día.
- El Coordinador de Enfermería.

Secretario: Un Administrativo o Auxiliar Administrativo designado por el Organismo de Contratación del Distrito.

Sexto. En los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Administrador del Centro.

Vocales:

- El Interventor Provincial o Interventor Adjunto.
- Un Letrado de Administración Sanitaria.
- Un Facultativo Especialista de Area, adscrito al Centro de Transfusión Sanguínea correspondiente, designado por el Organismo de Contratación del Centro.

Secretario: Un Administrativo o Auxiliar Administrativo designado por el Organismo de Contratación del Centro.

Séptimo. En los casos de ausencia o enfermedad, y, cuando concurra alguna causa justificada, se establecerá el siguiente régimen de sustituciones:

- Los Presidentes serán sustituidos en los términos que se contemplan en el art. 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Los Subdirectores que actúen como vocales, por un Jefe de Servicio de su respectiva Subdirección.

- Los Directores Médicos, de Enfermería y de Servicios Generales, por los respectivos Subdirector Médico, de Enfermería y de Servicios Generales.

- El Director del Centro de Salud o Coordinador, así como el Coordinador de Enfermería, por otro Director de Centro de Salud o Coordinador y por un Adjunto de Enfermería del Distrito.

- El Facultativo Especialista de Area, por otro Facultativo del Centro de Transfusión Sanguínea.

En los casos anteriores, quienes sustituyan a los vocales de una Mesa de Contratación tendrán la consideración de suplentes del titular, de acuerdo con el art. 24.3 de la Ley 30/1992. En el caso de no existir alguno de los puestos citados anteriormente o éstos estuvieran vacantes, se aplicará lo dispuesto en la citada Ley, en sus artículos 23 a 25.

Octavo. Cuando los asuntos a tratar en el orden del día de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales así lo aconsejen, su Presidente podrá convocar a representantes de las Subdirecciones de Servicios Centrales no integradas en su composición, así como a representantes de Hospitales, Distritos de Atención Primaria de Salud y Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, los cuales participarán con voz y voto como vocales de la Mesa.

En el mismo sentido, el Presidente de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud podrá designar representantes de dichos Servicios Centrales para que participen con voz y voto en el resto de las Mesas de Contratación reguladas en la presente Resolución, cuando en el orden del día de sus respectivas sesiones figuren expedientes de contratación especialmente relevantes, tanto por su importancia cualitativa para el Organismo, como por el volumen económico de la licitación.

Noveno. El régimen jurídico de las Mesas de Contratación, como órganos colegiados, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 22 a 27, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás artículos de aplicación, y su funcionamiento se regulará, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como disposiciones concordantes.

Décimo. Queda sin efecto, expresamente, la Resolución 14/1996, de 30 de abril, del Servicio Andaluz de Salud, así como todas aquéllas, de igual rango, que se opongan a la presente Resolución.

Undécimo. Se faculta a la Secretaría General y a la Dirección General de Gestión Económica para que dicten cuantas instrucciones sean necesarias para fijar directrices y pautas de actuación a observar por todas las Mesas de Contratación del Servicio Andaluz de Salud, con objeto de armonizar los procedimientos administrativos y de transparencia en la relación con los ciudadanos y proveedores del Organismo y para eliminar la burocracia que dificulte y haga más compleja la relación con los mismos.

Duodécimo. La presente Resolución tendrá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2000.- El Director-Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería y los Ayuntamientos que se relacionan sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.*

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

### RESUELVO

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- Dehesas de Guadix.
- Píñar.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 18 de diciembre de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de diciembre de 2000, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Alergol, de la localidad de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Alergol» constituida y domiciliada en la localidad de Sevilla, calle Asunción, número 27, 3.º izquierda.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Alergol» fue constituida en Escrituras Públicas, de fecha 10 de noviembre de 2000, ante don Juan Sánchez-Osorio Sánchez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3693, figurando como fundador don Francisco Javier Monteseirín Mateo.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

a) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre Alergología e Inmunología Clínica como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención.

b) Promover mediante su ayuda humana, material y con sus aportaciones económicas la investigación, estudio, docencia y desarrollo científico de las mismas ramas de la Medicina, así como impulsar el estudio de los factores ecológicos y sociales que influyen en el bienestar de los enfermos afectados de procesos inmunológicos, con objeto de mejorar la situación psicofísica de los mismos y la prolongación de su vida.

c) Contribuir a la formación y perfeccionamiento científico de profesionales dedicados a la salud, como pueden ser especialistas en Alergología e Inmunología Clínica, médicos, farmacéuticos, cuerpos sanitarios, post-graduados en formación, universitarios y cuantos estén vinculados a estas disciplinas.

d) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Alergología e Inmunología Clínica y asistencia en general.

e) La aportación económica para becas, bolsas de estudio y ayudas a profesionales de la salud, promoviendo la investigación médica y la enseñanza.

f) Participar e intervenir de forma directa o indirecta, con su aportación económica y colaboración científica, en la edición y difusión de monografías, libros y publicaciones profesionales, como de cuantos medios didácticos sobre investigación y enseñanza médica se consideren de utilidad docente.

g) Contribuir al desarrollo de conferencias, congresos, cursos y seminarios, estudios prospectivos, reuniones y mesas redondas de estudio y controversia, symposios especializados y demás actividades dentro de este mismo orden.

h) Suscribir convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas de análoga naturaleza en el mismo campo de la Medicina, para cooperar con sus recursos humanos y materiales en la investigación e intercambio de ideas y actividades científicas, dentro del estudio y enseñanza de la Alergología.

i) Aportación de los medios que disponga para aquellas actividades de carácter docente que por su finalidad específica guarden relación con los fines concretos de la Fundación.

j) Desarrollo y promoción de actividades divulgativas y de formación sanitaria dirigidas a pacientes y a la población en general.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por doscientas mil (200.000) pesetas (1.202,02 euros), depositadas a nombre de la Fundación en la Entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., Agencia Urbana núm. 9, de Sevilla.

Cuarto. El Gobierno, Administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Francisco Javier Monteseirín Mateo.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos